



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9652

Fecha: 29 de enero de 2025

Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaría de Estado
Departamento de Estado

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA AUTORIDAD DE
TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO QUE ESTÁN EN DESUSO O QUE ESTÁN
OBSOLETOS**

INDICE

Reglamento Para Derogar Reglamentación Aplicable A La Autoridad De Transporte Integrado De Puerto Rico Que Están En Desuso O Que Están Obsoletos

ARTÍCULO 1	Título	Página 1
ARTÍCULO 2	Base Legal	Página 1
ARTÍCULO 3	Propósito	Página 1
ARTÍCULO 4	Aplicabilidad	Página 1
ARTÍCULO 5	Cláusula de Salvedad	Página 2
ARTÍCULO 6	Derogación	Página 2
ARTÍCULO 7	Vigencia	Página 2

Artículo 1 – Título

Este Reglamento se conocerá y será citado como el *Reglamento para Derogar Reglamentación Aplicable a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico que Están en Desuso o que Están Obsoletos* (Reglamento).

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, denominada "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 3 - Propósito

La Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, establece que las entidades gubernamentales tienen el deber de revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Por otro lado, el Art. 21 de la Ley Núm. 123-2014, dispone que los reglamentos que gobiernan la operación de las facilidades de transportación marítima que estén vigentes al entrar la Ley Núm. 123-2014, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos.

Este Reglamento tiene como propósito la derogación de la reglamentación que fueron adoptados por la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico y la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio y cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, y que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

Artículo 4 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo reglamento que fue adoptado por la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, y que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

Artículo 5 - Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, partes de éste y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

Artículo 6 - Derogación

Se derogan expresamente los siguientes Reglamentos:

NÚMERO	TÍTULO	FECHA DE RADICACIÓN
8783	Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Integrado	9 de agosto de 2016
6679	Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Alcohol en Funcionarios, Empleados, Candidatos a Empleo y Reemplazo de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico	20 de agosto de 2003

Artículo 7 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, el __ de _____ de 2025.


Director Ejecutivo
Autoridad de Transporte Integrado